

Girón de Salcedo en 28 de mayo de 1628, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

766

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo de Arróspide y Valera, doña María Jacinta Sanchiz y de Arróspide y don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres, la sucesión en el título de Marqués de Valderas.

Don Iñigo de Arróspide y Valera, doña María Jacinta Sanchiz y de Arróspide y don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valderas, vacante por fallecimiento de don José Ignacio Sanchiz y de Arróspide, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derechos al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

767

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Jacinta Sanchiz y Arróspide, don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres y don Iñigo de Arróspide y Valera, la sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España.

Doña María Jacinta Sanchiz y Arróspide, don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres y don Iñigo de Arróspide y Valera han solicitado la sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don José Ignacio Sanchiz y Arróspide, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

MINISTERIO DE HACIENDA

768

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos estable-

cidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

c) Reducción, hasta el 31 de diciembre de 1982, del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Pascual Agudo Mazón», para la instalación de una industria de calderería y maquinaria agrícola en el Polígono Industrial de Malpica-Santa Isabel, Zaragoza. Expediente Z-26.

Empresa «Carmelo Ariza Ciudad», para el traslado y ampliación de su industria de reparación de maquinaria agrícola al Polígono Industrial «Valdeferrín», Ejea de los Caballeros Zaragoza. Expediente Z-25. No se le concede la reducción de la letra a) del número primero, uno de esta Orden, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

769

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada en 3 de octubre de 1980, en el recurso 648/1978 interpuesto por don Roque Casas Freire contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso número 648/1978, interpuesto por don Roque Casas Freire contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Casas Freire contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, sobre liquidación referida al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha liquidación en cuanto esté referida a período de tiempo anterior al catorce de noviembre de mil novecientos setenta, y la confirmamos en todos los demás pronunciamientos; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

770

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 10 de junio de 1980, en el recurso de apelación número 35.468/1979, interpuesto por «Parque de Atracciones de la Casa de Campo de Madrid, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de mayo de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.468/1979, interpuesto por «Parque de Atracciones de la Casa de Campo de Madrid, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de